

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00229
Demandante: MARIA ELENA SOTO CHOTA
Demandado: MARIA LIRIA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Decisión: INADMITE DEMANDA/ C-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, ingresa demanda de pertenencia identificada con el radicado No.2021-00229, promovida por **MARIA ELENA SOTO CHOTA**, en contra de **MARIA LIRIA RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Para el caso, establece el art. 25 del C.G.P.”, para definir la competencia lo siguiente:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos...”.

Es decir, para que se determine la competencia en este proceso, se hace necesario antes de la admisión de la misma establecer el valor del bien inmueble objeto de la demanda, para obtener certeza de la competencia del mismo, esto con relación a la cuantía.

Se observa que el apoderado de la parte demandante allegó el certificado del avalúo catastral expedido el 19/04/2018, el cual se considera desactualizado, por lo que es necesario se allegue uno con un término de expedición más reciente.

De otro lado, se observa que el poder, la demanda y el certificado de libertad y tradición No.400-1388 no son coincidentes, respecto de la dirección del predio a usucapir, razón por la cual es importante tener como referencia la dirección que se encuentra registrada en el certificado de la ORIP para la realización del poder y la demanda.

Por último, dentro de las pretensiones de la demanda se observa que el demandante solicita la prescripción sobre un predio de 300 mts cuadrados, e indica que, mediante sentencia del Juzgado Segundo Civil Municipal de Leticia, Amazonas; se prescribió una porción del predio equivalente a 92.00m2 a favor de un tercero, razón por la cual no es congruente al indicar el área del predio mayor con el área pretendida en prescripción.

Así las cosas, se ordenará la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, el Despacho:

DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda y conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane lo anteriormente señalado, atendiendo las observaciones realizadas, so pena de su **RECHAZO**. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **09 de diciembre de 2021**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **105**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abd526ec5052cbea187b0e4b2e05eff0fa6d970b1e6539ef248f8a523c558c58**

Documento generado en 08/12/2021 11:10:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>